

LEY 5.831

ORDENANZA DE PAVIMENTACION PARA EL PARTIDO DE EVA PERON

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Con la denominación de «Or-
denanza de Pavimentación», establécese
para el partido de Eva Perón, el si-
guiente régimen:

«Art. 1º La pavimentación de calles en las plantas urbanas y suburbanas de la ciudad Eva Perón y pueblos del partido del mismo nombre, se realizará de acuerdo al régimen de la presente ordenanza.

«Art. 2º El tipo de pavimento y ancho de las calzadas serán aquellos que de acuerdo al estudio técnico-económico a realizarse resulte más conveniente, con cordón en la zona urbana y con o sin cordón en la zona suburbana. Cuando se pavimente parte de la calzada, entre la línea de edificación y el centro de la misma se hará el cordón de aquel lado en que la calzada quede definitivamente terminada.

«Art. 3º La Municipalidad determinará en cada caso, las calles y tramos a pavimentar.

«Art. 4º Declárase obligatorio el pago de los pavimentos y obras complementarias, y establécese que el importe total de las obras que se construyan, será abonado por los propietarios de los inmuebles beneficiados, en la forma que se establece en la presente ordenanza.

«Art. 5º El pago de las obras, se efectuará en la forma que a continuación se detalla:

- a) Los propietarios frentistas pagarán el 100 % de las obras, en la forma que se establece en el artículo 6º;

- b) En los casos que se pavimente parcialmente las calzadas, terminándola de un lado en su posición definitiva, se trate de una sola calzada o de dos, dividida por una rambla central, el importe total de la primera que se pavimente será satisfecho de la manera siguiente: el 70 % por los propietarios frentistas más próximos y el 30 % restante, por los propietarios frentistas del costado opuesto. En oportunidad de pavimentarse la calzada en el resto del ancho de la calle, su costo será satisfecho en forma análoga;
- c) Cuando se construyan obras de desagües o puentes complementarios de los pavimentos, su costo se prorrateará entre toda la zona que se pavimente, prorrateo que podrá efectuarse hasta que no sea superior al 10 % del valor de la obra. Cuando se requieran obras que superen ese valor, el pago de las mismas estará sujeto a ordenanza especial.

«Art. 6º El importe a pagar por cada propietario frentista será en cada caso:

- a) El costo total correspondiente a cada cuadra, incluso la cuarta parte de ambas bocacalles, la reducción de los lotes de esquina y el valor que corresponda por obras complementarias, se dividirá a pro-

rrateo entre las propiedades fronterizas de acuerdo a la extensión de su frente consignado en el título de propiedad o plano de mensura aprobado;

- b) Los lotes de esquina se considerarán disminuídos en la longitud de cada frente en un 25 %, reducción que podrá hacerse efectiva hasta un máximo de un sexto de la longitud de la cuadra, a contar de la esquina y medios de la intersección de las líneas de edificación;
- c) En los casos de construcción de media calzada, previstos en el inciso b) del artículo 5º, se liquidará dentro de lo establecido en los incisos anteriores y de acuerdo a dichos porcentajes;
- d) El importe de los cuartos de bocacalles correspondientes a calles transversales al pavimento, será pagado por los propietarios frentistas hasta la mitad de cuadra, no pudiendo ser esta distancia mayor de sesenta metros, aunque dichas cuadras no sean pavimentadas en la forma establecida en los incisos a) y b) de este artículo.

«Art. 7º Previo al estudio de las obras y a los efectos de solventar los gastos de proyectos y liquidaciones estimativas, los vecinos solicitantes deberán depositar en la Municipalidad, y a la orden del Intendente y Contador en una cuenta

especial que se abrirá al efecto, la suma de doscientos pesos moneda nacional por cuadra cuya pavimentación se solicite.

«Art. 8º Los propietarios frentistas tendrán derecho a elegir para saldar sus deudas, establecidas en las liquidaciones respectivas, alguna de las formas de pago que a continuación se indican, acogimiento que deben formular en forma expresa por escrito a requerimiento de la Municipalidad:

- a) Pago por anticipado con un 10 % de descuento sobre los precios de la propuesta aceptada, que deberá efectuarse dentro de los 30 días posteriores a la firma del contrato entre la Municipalidad y la empresa constructora;
- b) Pago al contado con dinero propio o crédito bancario acordado, que deberá ser efectivo dentro de los 30 días de notificado de la liquidación provisoria;
- c) Pago en 36 meses en cuotas iguales trimestrales, sin interés, debiendo abonarse la primer cuota dentro de los 30 días de notificado de la liquidación provisoria.

«Art. 9º La Municipalidad realizará una encuesta entre los propietarios frentistas, antes de la licitación a fin de determinar a qué inciso del artículo anterior se acogerá cada vecino. A los efectos de esta encuesta practicará liquidacio-

nes estimativas en base a los precios fijados en el presupuesto oficial de la obra y de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de esta ordenanza.

«Art. 10. Los propietarios deberán notificarse de las liquidaciones y formular las observaciones del caso concurriendo a la Municipalidad, la que citará mediante publicaciones en un diario local o avisos murales y por un período que en ningún caso podrá ser menos de 10 días. Finalizado el período de notificación se considerará consentida y sin derechos posteriores a reclamos las liquidaciones correspondientes a propietarios que no se hubieran presentado.

«Conjuntamente con esta notificación deberá el propietario frentista determinar la opción de pago a que se acoge, depositando el 5 % del importe de la liquidación estimativa en la cuenta del artículo 12. Los propietarios que no se notifiquen o no se acojan a alguna de las opciones, se les considerará acogidos al plazo mayor.

«Art. 11. A los efectos de la notificación y determinación de opción de pago, el recurrente deberá demostrar fehacientemente los derechos que le asisten para ejercerlas.

«Art. 12. Los propietarios frentistas que se acojan a lo establecido en el inciso a) del artículo 8º, deberán depositar el importe que les corresponda, en una cuenta que se abrirá en el Banco

de la Provincia de Buenos Aires, que se denominará «Pavimento de calles por cuenta de terceros», a la orden conjunta del Intendente y Contador Municipal. En la boleta de depósito se mencionará el nombre del depositante y de la cuenta, la calle y el número de la propiedad afectada por la pavimentación y el número de la liquidación que le corresponda.

«Art. 13. Al término de cada cuadra, incluídas ambas bocacalles y luego de la recepción provisoria, la empresa constructora efectuará la liquidación provisoria, con los precios del contrato, de acuerdo a las opciones formuladas por los propietarios, las que luego de aprobadas por la Municipalidad dentro de los 10 días de presentada, serán puestas al cobro.

«Finalizadas las obras se reajustará el valor de las mismas de conformidad con lo establecido en esta ordenanza, confeccionándose la liquidación definitiva mediante prorratio, de acuerdo a los importes de las liquidaciones provisionales. Estas liquidaciones, luego de aprobadas por la Municipalidad, serán puestas al cobro.

«Si la liquidación definitiva resultara mayor que la provisoria, los vecinos acogidos a la forma de pago establecida en los incisos a) y b) del artículo 8º, deberán abonar el importe de la diferencia dentro de los 30 días de notificados. En caso contrario, o sea si la liquidación

definitiva resultara menor que la provisoria se reintegrará a dichos vecinos las diferencias a su favor.

«Para los acogidos al inciso c) del artículo 8º, dichas diferencias se prorratearán en las cuotas restantes.

«Art. 14. Los propietarios acogidos al inciso a) y b) del artículo 8º, que no hubieran dado cumplimiento al pago dentro de los plazos estipulados, y los acogidos al inciso c) del mismo artículo, que se atrasen 2 trimestres, se considerarán en mora quedando expedita contra los mismos la vía judicial, por parte de la empresa constructora, la que podrá accionar por el procedimiento de apremio establecido por la Ley 4.876.

«Art. 15. Cuando por la división de una propiedad gravada por pavimento se solicite la subdivisión de la deuda, podrá exigirse el pago de la cantidad necesaria a fin de facilitar la distribución equitativa del resto de la deuda entre las fracciones en que se subdivide la propiedad, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

«Podrá exigirse la cancelación del gravamen correspondiente al área a desafectar por la apertura de calles en la zona imponible. Asimismo, se exigirá la cancelación de toda cuenta inferior a 500 pesos moneda nacional, que resultase en la subdivisión.

«Art. 16. Los escribanos no podrán otorgar escrituras de translación de do-

minio, constitución de derechos reales, transmisión de herencia, ni en general por cualquier modificación ni limitación del derecho de propiedad, sin tener a la vista un certificado otorgado por la Municipalidad, en el que conste que el bien se encuentra exento de deuda de pavimentación al trimestre inclusive que corresponda a la fecha de escrituración. Los que así no lo hicieren repondrán las sumas adeudadas y sus correspondientes recargos.

«Art. 17. La dirección técnica de las obras estará a cargo de un ingeniero civil, matriculado en la provincia de Buenos Aires, el que se desempeñará con el título de Director Técnico y cuyos servicios podrá contratar el Intendente Municipal «ad referendum» del Poder Ejecutivo, siendo sus funciones realizar el proyecto, la dirección y la liquidación de la obra, y en general todos los otros actos que corresponda al desempeño de su función técnica de asesoramiento y dirección.

«El personal auxiliar para la inspección y contralor de la obra, será designado por el Intendente Municipal, con imputación a los fondos previstos para gastos en esta Ordenanza.

«A los efectos de la confección del proyecto y memoria de la obra, deberá estudiar y agregar:

- a) Análisis realizados por el L.E.M.I.T del suelo y materiales locales que puedan utilizarse en la obra;
- b) Nivelación, no sólo de la zona a pavimentar, sino también de la zona a desaguar, incluso los pavimentos ya realizados que puedan afectarla;
- c) Desagües, relacionándolos a la cuenca que sirven;
- d) Obras de arte, en el caso que fueran necesarias;
- e) Condiciones técnico-económicas que han determinado la elección del tipo de pavimento a construir;
- f) Especificaciones completas de cada tipo de operación a realizar para la construcción y terminación de la obra.

Para la ejecución y recepción de la obra;

- g) Inspección de los trabajos para verificar la marcha de los mismos y el cumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones;
- h) Recepción provisoria de los trabajos al término de cada cuadra, incluso las bocacalles, en forma completa;
- i) Medición final definitiva de la obra y visación de las liquidaciones;
- j) Reajuste del monto de obra por variaciones de jornales o beneficios

sociales y variación de precio de materiales en la forma prevista por esta Ordenanza;

k) Recepción definitiva de la obra en base a la certificación y ensayos que realice el L.E.M.I.T.;

l) Proponer y justificar las multas y descuentos que corresponda aplicar a la empresa constructora, de acuerdo a las cláusulas contractuales y al Pliego de Bases y Condiciones.

«Art. 18. La empresa constructora deberá depositar sin cargo de devolución y en dinero efectivo dentro de los 10 días de aprobadas las liquidaciones de cada cuadra, el 8 por ciento del importe de las mismas en la Tesorería Municipal, con destino al pago de honorarios y demás gastos. La Municipalidad depositará estos fondos en la cuenta especial «Honorarios y Gastos de Pavimentación», que se creará de acuerdo a la presente Ordenanza.

«Art. 19. La Municipalidad llamará a licitación pública por 20 días, como mínimo, mediante avisos que se publicarán durante 5 días en el «Boletín Oficial» de la provincia de Buenos Aires, y en un diario local y otro de la Capital Federal, para la presentación de las propuestas.

«Art. 20. Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro de Licitado-

res del Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires, admitiéndose a contratistas que estén gestionando su inscripción en el referido registro, quedando en estos casos, la adjudicación de sus propuestas, condicionadas a la comprobación de la especialidad y de la capacidad.

«Art. 21. Los proponentes cotizarán precio por metro cuadrado de pavimento terminado, dentro de las bases de financiación que se establezcan en el llamado a licitación, incluyendo las complementarias e indicando expresamente el precio de cada uno de los ítem componentes de la obra.

«El precio básico se tomará por pago al contado; cotizándose los restantes precios que correspondan por pagos que se efectúen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de esta Ordenanza.

«Los proponentes mantendrán su propuesta por el término de 90 días, a partir del día de la licitación. Transcurrido ese plazo se reputará que mantienen sus ofertas, siempre que no manifiesten lo contrario, mediante telegrama colacionado expedido 48 horas antes del vencimiento del término, como mínimo. En caso de retirar la oferta, en violación a lo expuesto precedentemente, el proponente perderá como sanción el depósito de garantía que hubiese efectuado sin que por ello tenga derecho a reclamación

alguna, quedando a salvo el derecho de la Municipalidad para exigir daños y perjuicios del proponente.

«Art. 22. Los proponentes deberán satisfacer los depósitos de garantía, mediante depósito en efectivo o fianza bancaria. El depósito de garantía de propuesta será del 1 % del monto del presupuesto oficial y la garantía de contrato será del 5 % del monto del mismo contrato como mínimo. A medida que se certifiquen las obras, la empresa constructora irá transformando la fianza bancaria en garantía en efectivo, mediante depósito hecho en el Banco, en cuenta especial que establecerá la Municipalidad.

«Art. 23. Realizada la licitación pública, la Municipalidad procederá al estudio de las propuestas y aprobación del acto licitatorio a los efectos de la adjudicación de la obra, previo informe de una comisión técnica designada al efecto; pudiendo asimismo, rechazar todas las propuestas si no se consideraran convenientes, sin que esto dé derecho a los proponentes a reclamación alguna. El respectivo contrato, en caso de adjudicarse la obra, podrá ser reducido a escritura pública, a requerimiento de la empresa constructora, siendo a su cargo los gastos que demande la misma.

«Art. 24. Fíjase en 10 años la vida legal del pavimento a construirse, a los

efectos de las posibles repavimentaciones, por lo cual durante ese período no se podrá gravar a las propiedades beneficiadas por esta obra, con nuevo pavimento.

«Queda la empresa constructora obligada a mantenerlo durante 2 años; para tal efecto la Municipalidad retendrá durante ese período como depósito de garantía especial el 2 % de los cobros que ejecute la empresa constructora. Si la misma no efectuara las reparaciones necesarias, la Municipalidad procederá luego de notificarla, a repararlo a su costa, disponiendo para el pago, del depósito de garantía especial antedicho y si tal no alcanzara, afectará los créditos que aún queden a la empresa hasta cubrirlo.

«Art. 25. Con el producido de las multas, descuentos y sanciones que se practiquen a las empresas, se creará el fondo de «Conservación de Pavimentos», que se invertirá para la conservación del pavimento durante su vida legal.

«Art. 26. Los precios propuestos que se contraten serán por obra terminada y de acuerdo a los vigentes en plaza el día de apertura de la licitación pública. Estos precios serán reajustados por variaciones que se operen en la forma que se indica a continuación:

- a) Jornales: El aumento o disminución que se produzca sancionado por resolución de la autoridad competente referente a jornales y/o cargas sociales, a partir de su vigencia, correspondiente al personal directamente empleado en la obra y de acuerdo al contralor que se efectúe;
- b) Materiales y elementos con precio oficial, los fletes ferroviarios, cemento, asfalto y todo otro material con precios oficiales y regidos por resolución del Estado, se liquidará el aumento o disminución que se produzca sobre las unidades utilizadas efectivamente en la obra.

Al término de las obras se practicará el reajuste general del precio, confeccionándose de acuerdo a él, la liquidación definitiva de las obras.

«Art. 27. La Municipalidad gestionará el acogimiento de la obra al régimen del L.E.M.I.T., en lo referente al artículo 2º, inciso d) primera parte de la Ley 5.302. para cuyo cumplimiento dispondrá del $\frac{1}{2}$ % del monto de la obra que se tomará de la reserva establecida en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

«Art. 28. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

JORGE A. SIMINI.	LUIS N. CAMPO.
D. Ondarra,	Juan J. M. Raimondi,
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

Eva Perón, 19 de agosto de 1955.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

J. M. SEMINARIO.

Decreto Nº 9.846.

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos treinta y uno (5.831).

J. M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Obras Públicas, despacho de Comisión y aprobación en general y particular, págs. 296, 298, 331, 346 y 370 (julio 20 de 1955).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Obras Públicas y de Legislación General, págs. 234 y 241 (julio 21 de 1955). Despacho de Comisión, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, págs. 298 y 327 (agosto 11 de 1955).